



RADICADO: 680924089001-2022-00007-00
CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de junio de dos mil veintidós

EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor **LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA**, identificado con la C.C. 91.182.797, para que le pague la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.829.199,00) M/CTE**, y **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00) M/CTE**, por concepto del capital de las obligaciones contraídas en los pagarés aportados como base de ejecución, sus intereses remuneratorios y moratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como la suma pactada por otros conceptos.

Con la demanda se allegaron los pagarés números N°060116100005309, y 4866470214067845, la primera copia auténtica de la escritura pública número 1.641, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Girón, por medio de la cual el accionado constituyó una hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de la entidad demandante, que se halla debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo registral de Zapatoca, Santander, con los que se respalda el pago de obligaciones de cualquier origen o naturaleza, adquiridas con dicha entidad crediticia, los cuales prestan mérito ejecutivo, por lo que se ordenó al ejecutado en proveído del

02 de Febrero de 2022, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de pago.

El deudor fue enterado a través de aviso de la mentada orden, quien no dio contestación a la demanda, ni propuso medios de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones que puedan desvirtuar la procedencia de la presente acción ejecutiva, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito, y las costas, llevar a cabo el avalúo y remate del bien gravado con la hipoteca referida, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-6308, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, practicar la liquidación del crédito, y condenar al ejecutado en las costas del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución contra el señor **LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA**, tal como fue decretada al emitirse el mandamiento de pago, con el fin de que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General

del Proceso, para lo cual deberán tener en cuenta la tasa de intereses que en el periodo en mora ha certificado, mes a mes, la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión no admite recursos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Código de verificación: **2fa77c1c7591aa1435635ab119cb437161f3ec2a3cd46d9401723d0f1d3c714d**

Documento generado en 14/06/2022 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>